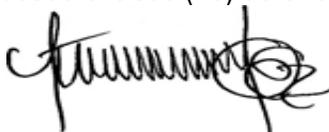


**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00182** de GUSTAVO ADOLFO PAEZ CASAS contra VISION LOGISITCA INTERNACIONAL S.A.S. EN REORGANIZACION informando que la parte demandante solicita tener por no contestada la demanda por cuanto el escrito subsanatorio de la contestación a la demanda se presentó de forma extemporánea. Conste que la suscrita funge en el cargo desde el trece (13) de enero de 2020 Sírvase proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Febrero Quince (15) del Dos Mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como que el apoderado de la parte actora solicita tener por no contestada la demanda por parte de VISIÓN LOGISITCA INTERNACIONAL S.A.S por cuanto el escrito subsanatorio de la contestación de la demanda se presentó de forma extemporánea, para el efecto, el Despacho evidencia que le asiste razón a la parte demandante, toda vez que el auto inadmisorio de la contestación de la demanda se notificó por estado el día diecisiete (17) de julio de 2019 (fl.70), concediéndole al demandado el término de cinco (5) días para subsanar, es decir, que la parte pasiva debía corregir las falencias indicadas hasta el día veinticuatro (24) de Julio de 2019, lo cual no ocurrió, puesto que procedió de conformidad hasta el día primero (1º) de agosto de 2019, tal y como consta a folio 71; motivo por el que se deja **SIN VALOR Y EFECTO PARCIALMENTE** el auto de fecha 22 de noviembre de 2019, solo en cuanto a tener por contestada la demanda en su totalidad por parte de la accionada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la subsanación de la contestación de la demanda se presentó de forma extemporánea y que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, este Despacho de oficio se aparta de forma parcial de los efectos del auto anterior de fecha 22 de noviembre de 2019, en el sentido de tener por ciertos los hechos N° 2, 4, 6 y 14 de la demanda conforme al numeral 3º del art. 31 del C.P.T y de la S.S., por lo que respecto a la falta de exhibición de las documentales indicadas en el numeral 3º del auto inadmisorio, se resolverá sobre su consecuencia en la audiencia de práctica de pruebas de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S. teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 267 del C.G.P., en lo demás se reitera que se tiene por contestada la demanda por parte de **VISIÓN LOGISITCA INTERNACIONAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN.**

Así las cosas, y por el estado del proceso, el juzgado **CITA** a las partes para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los Art. 77 y 80 CPT y SS de manera virtual mediante la utilización del programa TEAMS de Microsoft, para el día miércoles **TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, oportunidad en la que serán practicadas la totalidad de las pruebas que sean decretadas, y de ser posible será emitida la sentencia.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

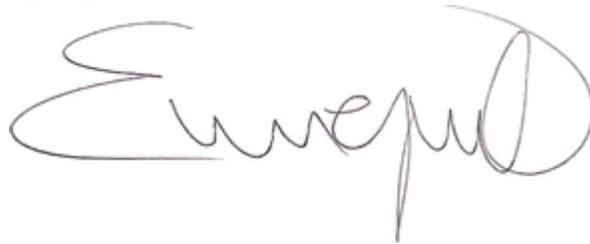
Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO [jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

**Comuníquese esta decisión** a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 17 FIJADO  
HOY FEBRERO 16 DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA  
secretaria

KTAE